

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Miguel LACRUZ MANTECÓN, *Inteligencia artificial, Sociedad y Derecho**

María Teresa Alonso Pérez

Catedrática de Derecho civil
Universidad de Zaragoza

Hace ya un tiempo que se viene hablando de los vehículos autónomos como una aplicación de la Inteligencia Artificial y, aunque los coches que habitualmente usamos disponen de alguna utilidad que se aprovecha de esta tecnología y algunos otros circulan por algunas carreteras del mundo con un grado muy alto de autonomía, no se ha llegado a incorporar esta tecnología en la medida suficiente como para que nos encontremos con vehículos completamente autónomos en nuestras calles y carreteras: aún tenemos que dirigir el volante y frenar a fondo ante un obstáculo en la calzada. Este panorama de aplicación titubeante y limitada de la Inteligencia Artificial acaba de cambiar: recién ha comenzado su uso a gran escala ya que los ciudadanos de a pie disponemos de aplicaciones accesibles desde nuestros teléfonos móviles y ordenadores que nos permiten aplicar esta tecnología para redactar textos, localizar determinada información, entre otras utilidades. Estamos, por tanto, en los albores de la implantación a gran escala de la IA, siendo esta accesible, como digo, para cualquier ciudadano. En el punto de desarrollo y de implementación de esta tecnología en que nos encontramos podemos llegar a formular alguno de los problemas que puede suscitar, como los relacionados con la responsabilidad civil por los daños que se deriven de su utilización; podemos también hacer suposiciones sobre otros problemas que probable o posiblemente se plantearán, pero resulta complicado precisar certeramente todas las dificultades que deberemos enfrentar como consecuencia del progresivo desarrollo de esta tecnología y su presencia en nuestras vidas. Consecuentemente, aun es más difícil llegar a conclusiones que puedan ser generalmente aceptadas sobre cómo estos problemas y dificultades pueden solventarse jurídicamente de manera adecuada y equilibrada, de modo que todos los intereses en juego sean atendidos. Normalmente, en estas fases incipientes del tratamiento jurídico de nuevas realidades se discurre por múltiples vías, en un sentido o en otro, sin saber muy bien dónde acabarán los

* LACRUZ MANTECÓN, Miguel, *Inteligencia artificial, Sociedad y Derecho*, edit. Colex, A Coruña, 2024, 358 pp.

razonamientos, debido a que los conceptos clave en torno a los que construir el conocimiento jurídico en esa concreta materia aún no están asentados. Por estos terrenos más se deambula que se camina.

Hasta ahora algunos hemos ignorado deliberadamente todo lo relacionado con la Inteligencia Artificial, pese al ruido atmosférico que continuamente la menciona, sabiendo que, en algún momento, tendremos que dejar de mirar hacia otro lado y estudiar su incidencia en alguna de las materias objeto de nuestras investigaciones. Y, en esa tesitura, se agradece que haya un tratamiento de la materia que permita entrar en ella y empezar a razonar con conocimiento de causa sobre alguna cuestión jurídica que la engloba. Y esa precisamente es una de las funciones que, en relación a la Inteligencia Artificial, cumple perfectamente el libro recién publicado del profesor de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, el Dr. D. Miguel Lacruz Mantecón, titulado “Inteligencia Artificial, Sociedad y Derecho”, editado por Colex, 2024.

Se trata de un libro muy documentado bibliográficamente, lo cual permite al autor recoger el estado de la cuestión atinente a las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la Inteligencia Artificial; estas lecturas llevan al autor a reflexiones profundas sobre diferentes asuntos concernidos por esta tecnología desde la perspectiva jurídica. Quiero destacar -añadiendo que es una de las señas de identidad del autor- la prosa fluida y elegante que permite seguir la lectura con gusto. Es destacable también la claridad expositiva cuando refiere pensamientos ajenos en los que se basa para hilvanar sus propios razonamientos sobre las diversas cuestiones que aborda, los cuales se expresan también de manera clara y precisa.

Entre las virtudes del libro se encuentra, además, que el enfoque no es estrictamente jurídico, sino que el análisis de las cuestiones que, desde esta perspectiva plantea la IA, va precedido, en el primer capítulo, de un análisis sobre la evolución tecnológica que ha desembocado en el estado actual de esta tecnología y de una exposición acerca de las dificultades que entraña precisar un concepto de lo que debe entenderse por IA. El segundo estudio que precede al análisis de cuestiones jurídicas explica cómo esa nueva realidad incide o puede incidir en el orden social (Capítulo II). El hecho que se haya ampliado la perspectiva desde la que se analiza jurídicamente la IA, aporta los elementos necesarios para entender las complejas disquisiciones jurídicas a las que nos enfrenta esta tecnología y que se analizan en el libro, principalmente -aunque no exclusivamente- en los capítulos tercero y cuarto.

Para llegar al momento actual de evolución de la IA, mucho tiempo antes se ha debido investigar y trabajar para la consecución de lo que hoy se nos ofrece como un nuevo logro de la humanidad. El profesor Lacruz, en el primer Capítulo, nos relata esta evolución tecnológica haciéndonos recorrer los inviernos y veranos que se han ido sucediendo en el tiempo. En ese mismo capítulo, nos ilustra acerca del concepto de IA y la diferencia entre la fuerte y la débil, refiriendo cómo uno de los límites de esta tecnología viene representado por el hecho de que la inteligencia humana vaya acompañada de sentimientos y emociones que es complicado replicar artificialmente.

En el segundo capítulo, el profesor Lacruz se preocupa de ofrecernos una visión de cómo esta nueva tecnología puede incidir en la conformación del tejido social. Este capítulo me parece muy acertado porque, antes del abordaje jurídico de una nueva realidad, debe precisarse cómo esa realidad opera socialmente, cómo está presente en el día a día de los ciudadanos y las alteraciones que puede causar. Pone de relieve el autor las diferentes posiciones existentes al respecto, las cuales van desde aquellas que consideran que la IA es una tecnología innovadora y disruptiva que va a producir alteraciones muy profundas en la sociedad hasta las posturas de los escépticos que entienden que -como se dice vulgarmente- no será para tanto. En este orden de cosas, me parece reseñable la idea del profesor Lacruz de que nos encontramos ante una herramienta que no viene a reforzar la actividad humana, sino a sustituir la inteligencia humana, lo que la hace cualitativamente diferente al resto de los avances tecnológicos que la han precedido. Al hilo de estas reflexiones, se expone cómo la posibilidad de una inteligencia extrema que supere la humana difícilmente controlable y que cause un riesgo existencial es valorada por científicos de primer nivel, mientras otros rechazan tal escenario afirmando que el ser humano seguirá teniendo las máquinas bajo control. Pero, indudablemente y al margen de las diversas opiniones acerca de si esta tecnología va a operar cambios sociales, con mayor o menor intensidad o con mayor o menor profundidad, lo cierto, como dice el profesor Lacruz, es que ya se están produciendo alteraciones notables, como las que pueden advertirse en el mundo empresarial y laboral. Se expone la postura de autores que, yendo más lejos de lo puramente económico, se cuestionan, en esta línea, en qué medida la irrupción de robots provistos de IA -que se pueden autogestionar y que pueden aprender por sí solos- va a incidir en el comportamiento humano y en las relaciones que mantengan los humanos entre sí. La exposición de las diversas opiniones es realmente sugerente y propicia la reflexión sobre cómo incidirá – y en qué medida- el desarrollo de la IA en la sociedad: ante el panorama de una sociedad esclavista, hedonista, donde no sea necesario esforzarse ni trabajar, que no necesita cultivar su inteligencia, se plantea qué aspectos del ser humano serán atractivos y cuáles serán entonces sus objetivos. La lectura del libro es realmente

estimulante desde el punto de vista intelectual, como puede advertirse por estas breves líneas.

A continuación, como he dicho, en el capítulo tercero y cuarto se abordan problemas estrictamente jurídicos. En el capítulo tercero, el profesor Lacruz, aborda cuestiones como la aplicación de la IA a tareas jurídicas, cómo se han dado los primeros pasos en la regulación de la robótica y la explicación de la evolución normativa de la Unión Europea que se extiende desde el Proyecto Robolaw hasta el Reglamento 2024/1689 del Parlamento y del Consejo, de 13 de junio de 2024, denominado Reglamento de Inteligencia Artificial. No es casual que la Unión Europea sea tan activa normativamente en la materia en un momento en que los Derechos nacionales poco o nada han dispuesto sobre la cuestión, siendo esta la forma de asumir el liderazgo normativo en este ámbito y conseguir un Derecho uniforme u homogéneo en los países de la Unión Europea, a lo que no es ajeno tampoco que el instrumento normativo elegido haya sido un Reglamento y no una Directiva.

Al hilo de la explicación de la evolución normativa, se puede tomar conciencia de las principales amenazas que suscitan estas tecnologías para el ser humano y su vida en sociedad, las cuales deben ser prohibidas o encorsetadas normativamente, según el caso, para evitar sus efectos perniciosos. Entre las prácticas que deben ser prohibidas por la ley se encuentran algunas como la manipulación a través de técnicas subliminales, la clasificación o crédito social, la de perfilado predictivo, la categorización e identificación biométrica y el reconocimiento de emociones. Por otro lado, se encuentran los sistemas de alto riesgo, entre los que mencionaré, por reseñar alguno que me es más cercano por el ámbito de mi investigación, los sistemas de calificación crediticia o solvencia. Para finalizar este capítulo, se incluye un apartado sobre la regulación en materia de responsabilidad y productos defectuosos que tan ligada se encuentra a la Inteligencia Artificial.

Finaliza esta obra con un capítulo cuarto que aborda una cuestión jurídica específica relacionada con la IA y que lleva preocupando al autor desde hace mucho tiempo: la subjetividad cibernética. Desde el Informe Robolaw 2016 en el que se abría la posibilidad de reconocimiento de personalidad jurídica a los robots para solventar los problemas de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar se ha reflexionado mucho y muy profundamente sobre esta cuestión, en muchas ocasiones para rechazar frontalmente esta idea y proponer vías de solución alternativas. Entiendo que lo que el profesor Lacruz Mantecón dice sobre esta cuestión encierra la aportación más relevante del libro que se cierra con el rechazo a una completa equiparación entre el ser humano y los sistemas inteligentes que aparece como una de las conclusiones finales.

No quiero finalizar sin felicitar al autor, el profesor Lacruz Mantecón, por este magnífico libro del que debe sentirse muy orgulloso; estoy segura de que tendrá una importante repercusión en los estudios que analicen cuestiones jurídicas relacionadas con la Inteligencia Artificial.